

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 13 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3116

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1899 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 117, de 3 de Junio de 1919, recibida a un memorial de los señores «Rathbun Stilson & Co.»..... 9159

SECCION SEGUNDA

Resolución número 122, de 27 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ernesto J. Ryffkogel..... 9159

Resolución número 134, de 3 de Junio de 1919, por la cual se señala la ciudad de Colón como lugar en donde el reo Sebastián Zamora debe cumplir la pena de confinamiento..... 9159

Resolución número 155, de 3 de Junio de 1919, por la cual no se concede una rebaja..... 9160

Resolución número 159, de 4 de Junio de 1919, por la cual no se concede una rebaja..... 9159

Resolución número 160, de 4 de Junio de 1919, por la cual no se concede una rebaja..... 9160

Resolución número 161, de 4 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Daniel Brown..... 9160

Resolución número 163, de 4 de Junio de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo Eduardo Smith..... 9160

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 17 de 1919, de 5 de Junio, por el cual se establece la Carpintería Nacional y se dictan otras disposiciones en el ramo de Fomento y Obras Públicas..... 9160

Decreto número 19 de 1919, de 10 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 9160

SECCION PRIMERA

Resolución número 14, de 7 de Junio de 1919, por la cual se concede una rebaja en la Escuela de Obstetricia..... 9161

Resolución número 17, de 7 de Junio de 1919, por la cual se concede una rebaja en la Escuela de Obstetricia..... 9161

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9161

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

Solicitud de patente de invención..... 9161

bertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña una documentación en la que consta la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel con el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 87 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto J. Ryffkogel, natural de Curazao, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el 6 de Julio de este año. El peticionario queda asimismo sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 554

por la cual se señala la ciudad de Colón como lugar en donde el reo Sebastián Zamora debe cumplir la pena de 12 meses de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 554.—Panamá, Junio 3 de 1919.

Sebastián Zamora, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de nueve meses y once días de prisión que fue condenado en sentencia de 28 de Abril de este año, de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como este reo cumple el total de la pena de prisión impuesta, el día 19 de los corrientes, es el caso de acceder a su solicitud. Mas, como por otra parte aparece que el mismo reo fue condenado también a sufrir la pena de diez y ocho meses de confinamiento, y teniendo el Ejecutivo que señalar el lugar en que éste debe cumplir dicha pena, de conformidad con la Ley 41 de 1916,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 552

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ernesto J. Ryffkogel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 552.—Panamá, Mayo 31 de 1919.

John J. Ryffkogel, en su carácter de padre del menor Ernesto J. Ryffkogel, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda a éste la li-

SE RESUELVE:

Señalar la ciudad de Colón como lugar en donde el reo Sebastián Zamora debe cumplir la pena de diez y ocho meses de confinamiento y enviar copia de esta Resolución al Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 555

por la cual se le concede a una solicitud

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 555.—Panamá, Junio 3 de 1919.

Segundo Achong, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha trece de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, proferida por el señor Juez Tercero Municipal de este Distrito.

De la documentación acompañada a su solicitud se advierte que el mencionado reo ha observado mala conducta en el establecimiento de castigo, y como la buena conducta es requisito esencial para obtener la gracia solicitada, según lo establece la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad que hace el reo Segundo Achong, por no tener derecho a obtener la gracia pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 559

por la cual no se concede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 559.—Panamá, Junio 4 de 1919.

Aquilino Olave, colombiano, reo del delito de falsificación de monedas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de ocho años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, dictada por el señor Juez Primero de este Circuito y confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña copia de estas sentencias y un certificado expedido por el señor Director del Presidio del cual se transcribe lo siguiente: "Este reo se fugó del establecimiento del Presidio durante la noche del día 5 de Octubre de mil novecientos diez y siete. Fue capturado en Paoora y entró de nuevo al establecimiento nuevamente (sic) el día 24 de Octubre de 1917."

El artículo 1.º de la Ley 31 de 1918, en el cual se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de rebaja de la mitad de la pena le será concedida a los reos que hayan observado buena conducta y que anteriormente no hayan sido indultados; estando originado en delito la fuga, y habiéndose fugado el peticionario cuando se hallaba cumpliendo la pena impuesta, es lógico concluir que el reo en referencia no ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo, y por lo tanto, le falta este requisito indispensable para obtener la gracia que concede la Ley citada.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de rebaja de

pena que hace el reo Aquilino Olave, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 560

por la cual no se concede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 560.—Panamá, 4 de Junio de 1919.

Amos Fischer, judaico, reo del delito de robo y suposición de títulos y facultades, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de nueve años cuatro meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha veintidós de Abril de mil novecientos dos, proferida por el Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro y confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

De la documentación acompañada por el peticionario se advierte que éste ha observado pésima conducta en el establecimiento, según se advierte del certificado expedido por el señor Director del Presidio; y como la buena conducta es requisito esencial para obtener la gracia solicitada, según lo establece la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de rebaja de la tercera parte de la pena que hace el reo Amos Fischer, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 561

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Daniel Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 561.—Panamá, 4 de Junio de 1919.

Daniel Brown, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto, acompaña una documentación por la que consta la copia de la respectiva sentencia en que fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Carcel de Colón en el que se acredita que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del C. Penal y 19 del Decreto Ejecutivo número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Brown la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como en esta fecha cumple los tres meses partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco días, quedando sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 562

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 562.—Panamá, 4 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que en el escrito anterior presenta el señor Blas González del puesto de Agente Colonial en la Circunscripción de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 563

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eduardo Smith.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 563.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

Eduardo Smith, norteamericano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado; y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Carcel, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo Smith la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;
 - 2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
 - 3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 17 DE 1919

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se establece la Carpintería Nacional y se dictan otras disposiciones en el ramo de Fomento y Obras Públicas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 1.º Establécense en la Capital de la República un Taller de Reparaciones, que se denominará CARPINTERIA NACIONAL, el cual tendrá a su cargo la reparación y conservación de todos los edificios públicos nacionales, las obras necesarias para la instalación de las oficinas públicas en la Capital y hasta donde sea posible, las del interior de la República, y todas las demás obras que se ordenen por conducto de la Secretaría de Fomento.

Artículo 2.º El taller de herrería y carrocería instalados actualmente en el extinguido Almacén del Gobierno se trasladará a las Pesebreras del Gobierno, donde funcionarán bajo la dirección del Capataz-Mayordomo, y con el personal siguiente: un herrero, un carpintero-carroceros y los ayudantes necesarios.

Artículo 3.º Los mencionados talleres funcionarán bajo la inmediata dirección de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas y estarán a cargo del Jefe de la Carpintería Nacional y del Capataz-Mayordomo, respectivamente.

Artículo 4.º Un Mecánico y un Herrero de la Secretaría de Fomento prestarán sus servicios en los talleres de la Escuela de Artes y Oficios, tendrán a su cargo los trabajos que dicha Secretaría solicite de aquel establecimiento, y los demás que el Director de la Escuela tenga a bien encomendarles.

Artículo 5.º Los Carpinteros al servicio de la Carpintería Nacional podrán ser ocupados en la Escuela de Artes y Oficios, siempre que las exigencias del servicio lo permitan, de acuerdo con el Jefe de la Carpintería Nacional y previa autorización de la Secretaría de Fomento.

Artículo 6.º Los operarios de que tratan los artículos 4.º y 5.º cuando presten sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios, estarán sujetos a los reglamentos de dicha institución.

Artículo 7.º Los plomeros al servicio de la Escuela de Artes y Oficios estarán a las órdenes de la Secretaría de Fomento, en cuanto a reparaciones de las instalaciones sanitarias en los edificios públicos y demás obras públicas a que se refiere siempre que no cauce perjuicio a la buena marcha de la enseñanza en la Escuela.

Artículo 8.º Los gastos que ocasionen los materiales y obras de mano de los trabajos que se ordenen por las distintas Secretarías de Estado, serán imputados a los respectivos Departamentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DECRETO NUMERO 19 DE 1919

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Cristóbal Tañón, para el puesto de Caballero del Gobierno.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se declara una beca en la Escuela de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 16.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

Visto el informe que con fecha tres de los corrientes, presenta a esta Secretaría el doctor Ciro L. Uriola, Profesor de la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, por el cual hace presente que la señorita Isabel Monserrat, durante el curso del año que acaba de transcurrir no ha dado muestras de capacidad en el estudio de la obstetricia, y que por tal motivo no podrá obtener el diploma respectivo.

SE RESUELVE:

Cancelar la beca de que venía disfrutando la señorita Isabel Monserrat para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, a que se refiere el Contrato número 8 de 30 de Abril de 1918 y declarar asimismo cancelada la fianza prestada por el señor Julio Arjona, a favor de la señorita Monserrat para hacer dichos estudios.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se adjunta una beca en la Escuela de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 17.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

Por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas se abrió un concurso para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas, en la Escuela de Obstetricia de esta Capital y se señaló hasta el día 23 de Mayo del corriente año para recibir las solicitudes correspondientes. Hubieron peticiones las señoras Ana Cleta Echavez, Máxima Mayorga, Lucía Sánchez, Josefina A. Quintana y Ana María Tuñón, quienes acompañaron a sus solicitudes todos los documentos exigidos por el Decreto número 18, dictado por el Poder Ejecutivo en desarrollo de la Ley 57 de 1915.

En el día y hora acordados se verificaron los exámenes ante el doctor Ciro L. Uriola, Profesor de esta institución. Dejó de asistir a los exámenes la señorita Ana María Tuñón, quien por ese hecho quedó fuera del concurso. El resultado obtenido fue el siguiente, de conformidad con el informe rendido a la Secretaría de Fomento por el doctor Uriola, Profesor de la Escuela de Obstetricia: señorita Ana Cleta Echavez, apena regular; señorita Máxima Mayorga, regular; Lucía Sánchez, bien; señorita Josefina A. Quintana, bien.

Como de conformidad con el aviso oficial por el cual se declaró abierto el concurso, se especificó que sólo en el caso de que no se hubieran solicitudes por iniciativa de la Provincia de Veraguas, se adjudicaría la beca respectiva a la natural de otra Provincia, y como entre las concursantes sólo una resultó ser nativa de la Provincia de Veraguas, la señorita Máxima Mayorga, por tanto.

SE RESUELVE:

Adjudicar la beca que existe vacante en la Escuela de Obstetricia de esta Capital, por la Provincia de Veraguas, a la señorita Máxima Mayorga. Hágasele saber esta providencia a la mencionada señorita para que concurra al Despacho de Fomento a firmar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, púgolese sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica, de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual es usada para señalar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertos materiales eléctricos, incluyendo conductores para conductores eléctricos, cables de unión, conductores flexibles y conexiones de estos, conductores reforzados de estos, conductores reforzados de hierro y conductores reforzados de bronce.

Esta marca consiste en las letras «S. E.»

S E

y se aplica grabándola en relieve o estampándola en la mercadería por medio de etiquetas impresas, colocadas en las cajas, paquetes u otros recipientes convenientes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Esta marca fue originalmente registrada a favor de la SPRAGUE ELECTRIC COMPANY, según certificado de traspaso que acompaño.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Mayo 31 de 1918.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, púgolese sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual es usada para señalar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos rectificadores de corrientes alternadas.

Esta marca consiste en la palabra arbitraria TUNGAR

Tungar

que se aplica por medio de placas y etiquetas en los paquetes conteniendo los aparatos. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobante de pago de los derechos respectivos; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la FRANK INTERNATIONAL PATENT SYNDICATE, INC. y de la FRANK UNIVERSAL PATENTS CO., sociedades organizadas de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mis poderdantes patente de invención por el término de quince años sobre un invento útil y nuevo en mejoras en aparatos PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS Y OTROS SUSTANCIAS ORGÁNICAS. El objeto principal de esta invención es tratar frutas, productos de frutas, vegetales y otros artículos y sustancias orgánicas corrompibles, con un gas destructor o destructor de gérmenes.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento en las cuales consta el traspaso de los derechos de Patente hecho por el primitivo dueño a favor de mis poderdantes, comprobante de haber pagado el impuesto social y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y copias autenticadas de la patente concedida a mis poderdantes y de la renovación de dicha patente en los Estados Unidos de América, junto con sus respectivos traducciones.

Panamá, Mayo 23 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se expedirá la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurún, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una Patente de Invención, que por un período de diez (10) años asegure a mi poderdante, señor Charles Samuel Franklin, ingeniero electricista residente en «Marconi House», Strand, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en «PERFECCIONAMIENTOS EN REFLECTORES EMPLEADOS EN LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN PARA LA TELEGRAFÍA Y TELEFONÍA SIN HILOS».

Hago constar que esta invención se halla comprendida en las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1905.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi persona.
- Diseños por duplicados en un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva, por duplicado, ocupando cada Memoria seis (6) hojas.

D) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto Fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1919.

Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 3 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurún, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una Patente de Invención, que por un período de diez (10) años asegure a mi poderdante, señor Charles Samuel Franklin, ingeniero electricista residente en «Marconi House», Strand, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar un invento de su propiedad que consiste en «PERFECCIONAMIENTOS EN REFLECTORES PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES POR TELEGRAFÍA SIN HILOS».

Hago constar que esta invención se halla comprendida en las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1905.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi persona.
- Diseños por duplicados en un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva, por duplicado, ocupando cada Memoria un total de (4) hojas.
- Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto Fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1919.

Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 4 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurún, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una Patente de Invención, que por un período de diez (10) años asegure a mi poderdante, señor Charles Samuel Franklin, ingeniero electricista residente en «Marconi House», Strand, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en «PERFECCIONAMIENTOS EN TRANSMISORES PARA LA TELEGRAFÍA SIN HILOS».

Hago constar que esta invención se halla comprendida en las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1918.

A la presente acompaño:

- El poder que acredita mi persona;
- Diseños por duplicados en un total de dos (2) hojas;
- Memoria descriptiva, por duplicado, ocupando cada Memoria seis (6) hojas;
- Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1919.

Victor Jorjini.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y al después de transcurridos treinta días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOICA.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 5 de Junio de 1919.

Escritura número 88 de 27 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual John Jackson Sanderson y William Davidson, adiccionan, por medio de sus respectivos representantes, la escritura número 39 de 18 de Marzo del mismo.

Escritura número 89 de 27 de Mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual John Jackson Sanderson y David Ezquiel Morgan, adiccionan, por medio de sus representantes, la escritura número 40 de 18 de Marzo de este año.

Escritura número 90 de 27 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual John Jackson Sanderson y Nathaniel Lawrence, por medio de sus representantes, adiccionan la escritura número 41 de 18 de Marzo de este año.

Información de fecha de hoy, por la cual el Presidente y el Secretario de la «The Javillo Realty Company», declaran al jefe de esta Oficina que se han efectuado varias transferencias de acciones de dicha Compañía.

Escritura número 58 de 15 de Marzo de 1912, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adolf Doider & Cia. varios lotes de terreno ubicados en la Población de Almirante.

Escritura número 561 de 6 de Julio de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Antonio Parades un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Alajón.

Escritura número 710 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Villalobos constituye hipoteca a favor de Julio Defranchi sobre un lote de terreno y una casa situados en esta ciudad.

Escritura número 684 de 30 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Yeaza Martínez constituye hipoteca sobre la finca número 4946, inscrita en el Tomo 123 y el folio 389, para responder de la exarcelación de John Henry Ivey.

Copia del auto proferido por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, el 1 de Agosto del año pasado, en el cual el funcionario declara abierta la sucesión testamentaria de José Manuel Castillo y declara sus herederos a Manuela Sacramento viuda de Castillo y otros.

Escritura número 708 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Duque constituye hipoteca a favor de Joshua Piza sobre una finca que posee en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

Escritura número 176 de 22 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abraham Telembi Pérez Rivas adicciona la escritura número 117 de 15 de Abril de este año.

Escritura número 170 de 15 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Aguirre confiere poder general a Ignacio Sagel.

Escritura número 503 de 17 de Abril de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Emilia Córdova vende a Dominga Elmina González los derechos que tiene sobre un terreno que posee en esta ciudad.

Escritura número 166 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Toribio Núñez confiere poder general a Jacobo Acosta.

Copia del acta de remate de 15 de Octubre del año pasado, en la cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, adjudica a Abraham Telembi Pérez Rivas un solar y una casa de propiedad de Elvira Osses de Neumann.

Escritura número 617 de 16 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gil Francisco Sánchez vende a Filomena Flores una casa y un terreno situados en esta ciudad, y la compradora asume el pago de un crédito hipotecario que pesa sobre dicha finca; las mismas personas declaran sin valor la escritura número 659 de 30 de Abril de este año.

Escritura número 687 de 31 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adilia Alba de Mata rectifica las medidas de unas construcciones.

Oficio número 985 de 28 de Mayo de este año, por el cual el Juez Primero Municipal de Colón informa al Registrador General que se ha levantado el embargo decretado en la finca ubicada en Colón, de propiedad de Ernest Best.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Ignacio González, como apoderado de la señora Castorina Cepeda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Manuel Ignacio González, mayor de edad y vecino de Bugaba, a nombre y representación de la señora Castorina Cepeda, de la misma vecindad, a usted me presento en solicitud de un lote de terreno como de ocho hectáreas de extensión superficial ubicado en Bugaba—Abajo el cual viene poseyendo hace más de veinte años, y alindado así: Norte, potrero de Epifanio Cepeda; Sur, finca de Juan Quintero; Este, el mismo cerro de Cepeda; y Oeste, cercado de Francisco Sánchez.

Hago constar que la interesada Cepeda, es jefe de familia y que no contraviene ninguna disposición legal, pues su solicitud no comprende ninguna de las prohibiciones de la ley.

David, Abril 30 de 1919.

Manuel I. González.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en esta Oficina en lugar visible y de costumbre y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y enviase copia

del referido edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Abril 30 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

«Que los señores Clemente y Susana Miranda, María de los Santos y Fredesvinda Miranda y Filomena Santamaría, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

David,

Nosotros, Clemente y Susana Miranda, Filomena Santamaría, María de los Santos y Fredesvinda Miranda, ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de David, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que de conformidad con lo establecido por la ley, se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad constante de cuarenta hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado «El Cocú», en jurisdicción del Distrito de Gualaca, y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, verbas de Pablo Piti; Sur, petición de Mariano Saavedra en compañía de todos sus hermanos y labranzas de Francisco y Pedro Piti; al Este, barranco Colorado y brazo del Chiriquito; y al Oeste, fila del Cocú.

Declaramos a Ud., señor Administrador, que los dos primeros nombrados arriba somos solteros y que los otros tres somos madres de familia; que somos pobres agricultores, que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los adjudicables por no lesionar derecho de tercero legalmente adquirido.

Hacemos constar que este terreno lo constituyen montes incultos completamente libres; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes; que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie como tampoco fuentes de sal.

Acompañamos a Ud. una información de testigos con la que comprobamos nuestros derechos para hacer esta solicitud, por lo que pedimos a Ud. se digne acogida y tramitarla en forma legal.

Gualaca, 31 de Marzo de 1919.

Rogado de Susana y María de los Santos Miranda que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito y por mí,

Clemente Miranda,

Ricardo Vega.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca; y se le envía copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 9 de Mayo de 1919.

El Administrador,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Micaela, Dominga, Antonia y Adela Cabrera, Francisco Cabrera y Eulogio Cubilla, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Micaela, Dominga, Antonia y Adela Cabrera, Francisco Cabrera y Eulogio Cubilla, todos mayores de edad, vecinos de Gualaca y de tránsito hoy en esta ciudad, por el presente acto solicitamos de Ud., se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno que poseemos en común desde hace más de veinte años, situado en el lugar del Higo, jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, terreno de Pedro Pablo Gaitán; Sur, terreno de Manuel Serrano; Este, fila de Serrano; y Oeste, terreno de Julián Troncoso, cuya extensión es de sesenta hectáreas.

Acompañamos al presente memorial una información de testigos al tenor de lo dispuesto en el Código Fiscal sobre esta clase de solicitudes.

Suplicamos al señor Administrador se sirva acogida y ordenar su curso en forma legal.

David, 12 de Mayo de 1919.

A ruego de las señoras Micaela, Dominga, Antonia y Adela Cabrera que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito,

Sebastián Morales.

N. Delgado J.

A ruego de los señores Francisco Cabrera y Eulogio Cubilla que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito,

N. Delgado J.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles.

David, 16 de Mayo de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Patrocinio Lara, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Patrocinio Lara, mayor, panameño y de este vecindario, suplico a Ud., se sirva expedirme título de propiedad gratuito sobre un globo de terreno como de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar de «Rincón de Viaje» jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, camino real de Chiriquí a Las Yayas; Sur, posesión de Juan Cubilla; Este, potrero de don Salvador Jurado; y al Oeste, predio de Gabriel Miranda.

Para comprobar el derecho que tengo a esta solicitud, acompaño un certificado del señor Alcalde de este Distrito.

David, 16 de Mayo de 1919.

Rogado de Patrocinio Lara que dice no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Bartolomé Lara.

A fin de que todo el que se crea perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles.

David, 17 de Mayo de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 389